CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Taltla, a 01 de JUNIO de 2016, entre don Alejandro Valentino Barraza González, cédula de identidad N° 10.725.382-3, chileno, casado, domiciliado en calle Victoriano Quintero #1759, Población Juan Cortez Monrroy, Comuna de Taltal y doña Andrea Margarita Valdivia García, cedula de identidad N°13.418.059-5 ,Chilena, casada y separada parcialmente de bienes de acuerdo al articulo ciento cincuenta del CODIGO CIVIL, domiciliada en avenida Santa María sin número, Comuna de Pica. Ambos dueños en igual parte de la vivienda como ARRENDADORES y por la otra como ARRENDATARIO la Gobernación Marítima de Antofagasta, dependiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por el Sr. César Cruzat Zúñiga, cédula de identidad N° 09.924.540-9, Capitán de Navío, domiciliado en Av. Grecia 1946, Antofagasta, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. PROPIEDAD. El ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Calle Torre Blanca N°431, Taltal.

SEGUNDO. DESTINO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a la habitabilidad del personal de la Capitanía de Puerto de Taltal, considerándose para todos los efectos como una extensión de dicha Capitanía y parte integrante de la misma.

TERCERO. PLAZO. El presente contrato de arrendamiento rige por el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2016 y el 01 de Junio de 2017. El contrato se renovará tácita y automáticamente por iguales períodos, hasta por un plazo máximo de 3 años si las partes no le ponen término con una anticipación de a lo menos cuatro meses, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado. El ARRENDATARIO podrá restituir el inmueble antes de expirar el plazo señalado y en tal caso no tendrá derecho a la devolución del saldo cancelado anticipadamente.

CUARTO. RENTA. La renta fijada corresponde a la suma mensual de 650.000 mil pesos en moneda nacional, la que deberá pagarse anticipadamente hasta el día 11 de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta chequera electrónica N° 02770012590, del Banco del Estado de Chile correspondiente al ARRENDADOR. Si el día 11 es Sábado, Domingo o feriado, deberá pagarse el día hábil anterior. La renta de arrendamiento se reajustara anualmente de acuerdo a la suma del IPC (Índice de Precios al Consumidor) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice y organismo que lo reemplace. En todo caso la renta no podrá ser inferior a la última renta pagada.

QUINTO. SERVICIOS BÁSICOS. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda el consumo de luz, agua, extracción de basura y demás servicios básicos y consumos que correspondan al inmueble.

SEXTO. GARANTÍA. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, y en general para garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO paga la suma de 650.000 mil pesos, equivalente a un mes de renta estipulada. El ARRENDADOR se obliga a restituir igual cantidad dentro de los 45 días siguientes a la restitución del inmueble a su satisfacción, quedando desde ya autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado. La garantía no podrá imputarse en caso alguno al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

SÉPTIMO. ESTADO DEL INMUEBLE. La propiedad y equipamiento se encuentra en estado "satisfactorio de conservación", que el ARRENDATARIO declara conocer y hacerse responsable.

OCTAVO. PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente al ARRENDATARIO subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o darle otro destino que el indicado en la cláusula segunda del presente contrato.
Se prohíbe al ARRENDATARIO ejecutar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del ARRENDADOR. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en el contrario.

NOVENO. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. Será obligación del ARRENDADOR mantener la propiedad arrendada en estado de servir para el fin que ha sido arrendada, debiendo practicar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas" que serán de cargo del ARRENDATARIO.
Se entiende por reparaciones locativas aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios y en general, la reparación de deterioros o desperfectos que se producen por culpa del ARRENDATARIO o de las personas por las cuales éste responde. Especialmente se consideran reparaciones locativas las relativas a las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, el cuidado, riego y mantención del jardín, si lo hubiere, y la mantención y funcionamiento de los servicios de calefacción y agua caliente.

DÉCIMO. PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. El ARRENDADOR no responderá por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDATARIO con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc., que sea producto del caso fortuito o fuerza mayor.

Es responsabilidad de la ARRENDADOR efectuar reparaciones de carácter estructural por vetustez ocasionada por incidentes naturales, como sismos, derrumbes, etc.

DÉCIMO PRIMERO. VISITAS AL INMUEBLE. El ARRENDADOR tendrá la facultar para inspeccionar la propiedad por sí o por sus mandatarios cuando lo estime conveniente, informando vía carta o documento certificado con a lo menos 48 horas de anticipación al ARRENDATARIO, debiendo éste último otorgar las facilidades necesarias. Asimismo, si el ARRENDADOR desea vender o dar en arrendamiento el inmueble, en caso de estar pronto a expirar el presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita, a lo menos un día de cada semana durante una hora cada día, entre las doce y dieciocho horas, a su elección.

DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá poner término al contrato en los siguientes casos:
a) Si el ARRENDATARIO se atrasó en un mes completo en el pago de la renta de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1977 del Código Civil, en relación con el artículo 10 de la Ley N° 18101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.
b) Si el ARRENDATARIO destina la propiedad arrendada a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda del presente contrato.
c) Si se subarrienda, se cede o transfiere en todo o parte la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente en la fecha que se dé término a este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, entregando las llaves y todas sus copias. Además, podrá exigir al ARRENDADOR la exhibición de los recibos que acrediten el pago de todos los servicios básicos hasta el último día en que se ocupo el inmueble. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula séptima, tomando en consideración los deterioros que se hayan producido por el uso legítimo de él. La no restitución de la propiedad en el plazo señalado hará incurrir al ARRENDATARIO, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta mensual pactada en la cláusula cuarta de este contrato; suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA. Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍA. La personería del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Vicealmirante Osvaldo Schwarzenberg Ashton, consta en D.S. N° 781, de 24 de diciembre de 2014, la Facultad del Gobernador Marítimo de

Antofagasta para contratar por Orden del Sr. Director General, consta en Resolución DGTM Y M.M. Ord. Exenta N° 12240/1 VRS., de 18 de noviembre de 2013.

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION DE CHILE
REGION DE TARAPACA CHILE
RODRIGO VARGAS ORION
Oficial Civil Adjunto

03 JUN 2016

ANDREA MARGARITA VALDIVIA GARCIA
RUT. 13.418.059-5
ARRENDADORA

ALEJANDRO BARRAZA GONZÁLEZ
RUT. 10.725.382-3
ARRENDADOR

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DEL TERRIROTIO MARITIMO Y M.M.

Autorizo la firma de don Osvaldo Pedro Pablo Schwarzenberg Ashton,

CNI. 7.946.284-5.Valparaíso, 26 de agosto de 2016

PABLO MARTÍNEZ LOZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

MARCOS BARTUCEVIC SANCHEZ
Notario Suplente